

CONSTANCIA SECRETARIAL: SEPTIEMBRE 1/2021

-Se solicita el emplazamiento de los demandados en escrito del 8 de julio del año en curso ya que ha intentado la notificación de los misma y no se ha logrado según constancia obrante a autos.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS. SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 170014003003-2021-00214-00

Atendiendo a que la parte demandante no ha logrado la notificación del demandado y por desconocer el domicilio y lugar de trabajo de los demandados ALBEIRO DE JESUS PEREZ MONTOYA Y YULY ESPERANZA CARDONA JIMENEZ en este proceso EJECUTIVO seguido por la COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS-COOPROCAL-, así lo manifestó bajo la gravedad del juramento, a términos de lo previsto en el artículo 293 del CGP, se ordena el emplazamiento de los mismos el cual se hará en la forma prevista en el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

El emplazamiento se surtirá en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado.

Adviértase que el emplazamiento se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual será subida por el Despacho una vez ejecutoriada la presente providencia.

Surtido el emplazamiento, se le designará curador ad litem, con quien se cumplirá la notificación que se encuentra pendiente y continuará el proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado No.
150 del 2/09/2021

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Me.

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Civil 003

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c396ecc5d0e0c158774a5381c79feba0245db182cc97fa7a65c43a3d269d1720

Documento generado en 01/09/2021 12:11:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**